



**Tribunal Administrativo de Antioquia**  
**Sala Primera de Oralidad**  
**Magistrado Ponente: John Jairo Alzate López**

Medellín, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

**Radicado No:** 05001-23-33-000-2020-02659-00  
**Medio de control:** CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD  
**Demandante:** MUNICIPIO DE EL SANTUARIO - ANTIOQUIA  
**Demandado:** DECRETO No. 107 DEL 2 DE JUNIO DE 2020 EXPEDIDO POR EL ALCALDE MUNICIPAL DE EL SANTUARIO - ANTIOQUIA

**Interlocutorio No. 223**

**TEMA:** *Control inmediato de legalidad / Se abstiene de avocar conocimiento*

De conformidad con el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, se remitió a esta Corporación para efectuar el control inmediato de legalidad, el Decreto No. 107 del 2 de junio de 2020 proferido por el alcalde Municipal de El Santuario – Antioquia.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 215 de la Constitución Política de Colombia, autoriza al presidente de la República para que declare el estado de emergencia cuando se presenten circunstancias distintas a las descritas en los artículos 212 y 213 de la Constitución.

Debido a la declaratoria de pandemia del actual brote de enfermedad por coronavirus – COVID-19, el presidente de la República profirió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 “*Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional*”.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2º, 29 y 315 de la Constitución Política, en las Leyes 136 de 1994 y 1551 de 2012 y el Decreto Nacional 417 de 2020, el alcalde del Municipio de El Santuario profirió el Decreto No. 107 del 2 de junio de 2020 “*POR MEDIO DEL CUAL SE EXTIENDE EN EL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO EL AISLAMIENTO SOCIAL INTELIGENTE ESTABLECIDO EN EL DECRETO NACIONAL 749 DEL 28 DE MAYO DE 2020 Y SE MODIFICA EL DECRETO 101 DEL 23 DE MAYO DE 2020*”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control

inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado, si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en el mismo código.

Según el numeral 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, es competencia en única instancia de los tribunales administrativos, el control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

En el presente caso, una vez revisado el Decreto No. 107 del 2 de junio de 2020 “*POR MEDIO DEL CUAL SE EXTIENDE EN EL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO EL AISLAMIENTO SOCIAL INTELIGENTE ESTABLECIDO EN EL DECRETO NACIONAL 749 DEL 28 DE MAYO DE 2020 Y SE MODIFICA EL DECRETO 101 DEL 23 DE MAYO DE 2020*”, expedido por el alcalde de ese municipio, se advierte que este acto administrativo no desarrolla ninguno de los decretos expedidos por el Gobierno Nacional con ocasión de la emergencia económica, sino que despliega funciones que por ley tiene ese funcionario. Se resalta que ninguna de las normas en las cuales se fundamenta el decreto es de naturaleza legislativa extraordinaria.

Así las cosas, es claro que en el presente caso, no se reúnen los requisitos o supuestos necesarios para darle trámite al control inmediato de legalidad del Decreto No. 107 del 2 de junio de 2020 “*POR MEDIO DEL CUAL SE EXTIENDE EN EL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO EL AISLAMIENTO SOCIAL INTELIGENTE ESTABLECIDO EN EL DECRETO NACIONAL 749 DEL 28 DE MAYO DE 2020 Y SE MODIFICA EL DECRETO 101 DEL 23 DE MAYO DE 2020*”, expedido por el alcalde de ese municipio, en tanto este no es objeto del control inmediato de legalidad, en los términos de las normas que rigen el asunto.

En mérito de lo expuesto, se

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de **AVOCAR** control inmediato de legalidad del Decreto No. 107 del 2 de junio de 2020 “*POR MEDIO DEL CUAL SE EXTIENDE EN EL*

*MUNICIPIO DE EL SANTUARIO EL AISLAMIENTO SOCIAL INTELIGENTE ESTABLECIDO EN EL DECRETO NACIONAL 749 DEL 28 DE MAYO DE 2020 Y SE MODIFICA EL DECRETO 101 DEL 23 DE MAYO DE 2020*”, expedido por el alcalde de ese municipio, conforme lo expuesto en la presente providencia.

**SEGUNDO: DISPONER** el archivo de las diligencias.

**TERCERO: COMUNICAR** esta decisión a la Alcaldía Municipal de El Santuario – Antioquia.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHN JAIRO ALZATE LÓPEZ**  
**Magistrado**

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA  
EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE HOY**

22 DE JULIO DE 2020

**FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR**

**SECRETARÍA GENERAL**